



**REGLAMENTO DE
MOVILIDAD
ACADÉMICA Y
OTORGAMIENTO DE
AYUDAS ECONÓMICAS
PARA DOCENTES E
INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD
DE GUAYAQUIL**

2016

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el *sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. [...] Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el *Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;*

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.*

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: *c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.*

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala *“Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de*

becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley [...]".

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad [...]"*.

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"*.

Que, el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.*

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece entre sus objetivos:

"a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.(...)

e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial. (...)

i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales". (...)

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil armonizar su normativa interna en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CEAACES);

En ejercicio de sus atribuciones y facultades otorgadas,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Principios.- El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, movilidad, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad, eficiencia y aplicación de políticas sociales.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y armonizar los criterios y procedimientos en materia de movilidad académica de docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil, así como de pares de otras Instituciones de Educación Superior, con el propósito de:

- a) Propiciar el enriquecimiento académico, investigativo y la transferencia de conocimientos.
- b) Propiciar la participación de docentes e investigadores como ponentes o disertantes en eventos académicos, culturales y de gestión científica a nivel nacional e internacional.
- c) Favorecer la movilidad académica de los docentes para contribuir con su plan formativo de desarrollo profesional y personal.
- d) Fortalecer la investigación apoyando procesos de generación e intercambio de conocimiento mediante la realización de proyectos colaborativos.
- e) Contribuir con los procesos de internacionalización de la Universidad de Guayaquil mediante el apoyo institucional.
- f) Propiciar la incorporación de docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil a redes académicas y de investigación, nacional e internacional para generar procesos de desarrollo y articulación en sus respectivas áreas.
- g) Afianzar vínculos de cooperación en términos de intercambio docente e investigativo.
- h) Activar los convenios interinstitucionales para fortalecer relaciones académicas e investigativas para beneficio mutuo de las Instituciones de Educación Superior.

- i) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentren en situación de desigualdad, aplicando medidas de acción afirmativa que deberá ser atendida en las respectivas unidades académicas donde el docente solicite la atención con fines de perfeccionamiento docente académico e investigación.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil en el ámbito de movilidad e intercambio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Movilidad académica de docentes e investigadores.- Se denomina movilidad académica de docentes e investigadores al desplazamiento y circulación entrante y saliente de docentes e investigadores entre las distintas instituciones de educación superior o centros de investigación nacionales e internacionales con el fin de alcanzar el objeto establecido en esta norma y aportar colaborativamente a la construcción e intercambio de conocimiento académico, científico y cultural.

Art. 5.- Movilidad docente saliente.- Cuando un docente y/o investigador de la Universidad de Guayaquil realiza fuera de la Universidad docencia, estudios de posgrado, cursos cortos, prácticas profesionales, presentación de ponencias, e investigaciones conjuntas en otras Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Privadas u Organizaciones No Gubernamentales nacionales o extranjeras, con tiempo de duración como año sabático, periodo inter-semestral, estancias cortas u otros periodos de tiempo.

Art. 6.- Movilidad docente entrante.- Se entiende por movilidad docente entrante: Cuando un docente y/o investigador de Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras realiza dentro de la Universidad de Guayaquil: docencia, estudios de posgrado, cursos cortos, prácticas profesionales, presentación de ponencias, e investigaciones conjuntas, con tiempo de duración como año sabático, periodo inter-semestral, estancias cortas u otros periodos de tiempos.

Art. 7.- Desplazamiento interno.- Cuando un docente y/o investigador de la Universidad de Guayaquil, por necesidad institucional y bajo el amparo de un tipo de programa de movilidad académica contemplados en el presente reglamento, tenga que desplazarse dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 8.- Desplazamiento externo.- Cuando un docente y/o investigador de la Universidad de Guayaquil, por necesidad institucional y bajo el amparo de un tipo de programa de movilidad académica contemplados en el presente reglamento, tenga que desplazarse fuera del territorio ecuatoriano.

Art. 9.- Programas de movilidad.- Conjunto de actividades que permite a un docente e investigador universitario, participar en una experiencia académica en una Institución de Educación Superior diferente a la de origen.

CAPÍTULO III TIPOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 10.- Tipos de movilidad académica de docentes e investigadores.- Los docentes e investigadores podrán participar en los siguientes programas:

- a) **Intercambio de docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil con pares de otras universidades:** con el objeto de impartir cátedra, cursos, seminarios, talleres, asesorías, entre otros, por un periodo máximo 6 meses y de acuerdo al convenio firmado con la universidad receptora.
- b) **Pasantías con fines de investigación:** periodo de corta duración en otras universidades y centros de investigación, con el fin de desarrollar proyectos académicos o de investigación. La duración de las pasantías no podrá exceder de 6 meses y de acuerdo al convenio específico firmado con la universidad receptora.
- c) **Participación en eventos nacionales e internacionales:** comprende la participación de docentes e investigadores como ponentes o expositores en representación de la Universidad de Guayaquil en congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas científicas o similares. La duración de la estancia en el evento no deberá ser superior a 10 días. Este tiempo será considerado como comisión de servicios. Si el docente e investigador desea participar en calidad de asistente a los eventos, la Comisión de Ayudas Económicas será la encargada de analizar la pertinencia de la petición.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Los docentes e investigadores podrán postular a los tipos de movilidad académica que anualmente oferte la Universidad de Guayaquil, o a invitaciones especiales.

Art. 11.- Del postulante.- Para el otorgamiento de la ayuda económica para movilidad académica, los docentes e investigadores se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Movilidad docente saliente

- a) Ser docente/investigador titular o contratado ocasional de la Universidad de Guayaquil en el periodo lectivo correspondiente a la solicitud de la movilidad académica.
- b) Recomendación y permiso otorgado por el Decano de la Facultad a la que corresponde para la realización de la movilidad académica.

- c) Certificado de la Dirección de Carrera en donde se informe la relación laboral actual del docente e investigador.
- d) Que el programa o evento, razón de la movilidad académica saliente, esté acorde a la formación profesional y cátedra en la cual ejerce la docencia. *lineas de investigación*
- e) Los demás requisitos que contenga la convocatoria de los programas de movilidad académica.
- f) Si el docente e investigador postulante es Contratado, podrá solicitar hasta 5 días calendario de permiso, siempre y cuando sea por necesidad institucional, misma que será notificada por el Decano de la facultad a la que corresponde.

2. Movilidad docente entrante

- a) Ser docente o investigador en una Institución de Educación Superior nacional o extranjera en el periodo lectivo correspondiente a la solicitud de la movilidad.
- b) Carta-recomendación de la Institución de Educación Superior de origen.
- c) Los demás requisitos que contenga la convocatoria de los programas de movilidad académica.

CAPÍTULO V DE LA PETICIÓN

Art. 12.- Del docente saliente.- Para el otorgamiento de la ayuda económica para movilidad académica del docente saliente el postulante deberá presentar los documentos que a continuación se detallan, con un tiempo anticipado de 3 meses si es evento internacional, y 45 días de anticipación si es evento nacional:

1. Movilidad docente saliente

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de Guayaquil, la cual debe contener los siguientes documentos en una carpeta manila:
 - La motivación y justificación de la petición.
 - Proyecto/propuesta de mejora para el área o unidad académica de desempeño el cual será implementado a su retorno de la movilidad, garantizando así la replicabilidad de los aprendizajes adquiridos.
 - Cronograma de actividades del evento
 - Presupuesto estimado de la movilidad académica

- b) Autorización del Decano de la facultad o de la principal autoridad de la unidad académica a la que pertenece el postulante.
- c) Acuerdo o convenio de cooperación (si fuera el caso o si lo amerita), carta de invitación, convocatoria o documento de aceptación de la ponencia, para participar en el desarrollo de un tipo de programa de movilidad académica.
- d) Hoja de vida del postulante, impresa del Censo Docente.
- e) Llenar y firmar el formulario de solicitud e inscripción general de movilidad docente saliente, proporcionado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
- f) Certificación de no ser beneficiario, al mismo tiempo, de una beca o ayuda económica de la Universidad de Guayaquil, el cual será emitido por el Vicerrectorado Académico, a través de la Comisión Calificado de Becas – se solicitará internamente de Vinculación con la Sociedad a Comisión Calificadora de Becas.

2. Movilidad docente entrante

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, remitida por el Decano de la facultad o de la principal autoridad de la unidad académica en la cual va a desempeñarse el postulante visitante, la cual debe contener:
 - La motivación y justificación de la petición.
 - Plan de trabajo, que incluya cronograma de actividades y resultados esperados.
 - Presupuesto estimado de la movilidad académica.
- b) Acuerdo o convenio de cooperación con la Institución de Educación Superior de procedencia.
- c) Certificado o carta de recomendación del Rector/Decano de la Institución de Educación Superior de procedencia.
- d) Hoja de vida del postulante.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía en caso de docentes nacionales y pasaporte en caso de docentes extranjeros.
- f) Llenar y firmar el formulario de solicitud e inscripción general de movilidad docente entrante, proporcionado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Art. 13.- De los documentos de respaldo al retorno de la movilidad del docente saliente.- El docente beneficiario de la ayuda económica deberá presentar a su retorno del viaje los siguientes documentos:

- a) Fotocopia a color del certificado de participación recibido al final del evento/programa de movilidad.
- b) Informe final, donde se detalle las actividades efectuadas durante la movilidad, los resultados de colaboración interinstitucional obtenidos, y los resultados de la implementación del proyecto/propuesta de mejora para el área o unidad académica de desempeño.

Los documentos serán presentados a la Dirección de Vinculación con la Sociedad en un plazo no mayor a 30 días calendario después del retorno.

9

CAPÍTULO VI DE LOS RUBROS DE COBERTURA

Art. 14.- Para movilidad docente saliente:

a) Docente/Investigador Titular:

RUBRO	DESCRIPCIÓN
Costos de inscripción/colegiatura	El costo de inscripción/colegiatura deberá estar justificado con la factura de la matrícula del evento solicitado, el cual deberá ser emitido por la institución de acogida.
Viáticos y pasaje en transporte terrestre o aéreo dentro del país	La cobertura por alimentación, hospedaje, movilización y pasajes dentro del país, deberán ser calculados y remitirse a lo estipulado a la <i>Norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del estado.</i>
Viáticos y pasaje en transporte terrestre o aéreo fuera del país	La cobertura por alimentación, hospedaje, movilización y pasajes fuera del país, deberán ser calculados de acuerdo al <i>Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.</i>

b) Docente/Investigador Contratado:

RUBRO	DESCRIPCIÓN
Viáticos y pasaje en transporte terrestre o aéreo dentro del país	La cobertura por alimentación, hospedaje, movilización y pasajes dentro del país, deberán ser calculados y remitirse a lo estipulado a la <i>Norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del estado.</i>

Viáticos y pasaje en transporte terrestre o aéreo fuera del país	La cobertura por alimentación, hospedaje, movilización y pasajes fuera del país, deberán ser calculados de acuerdo al Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.
--	---

Art. 15.- Estos rubros estarán sujetos a verificación a través de las respectivas facturas o comprobantes legalmente emitidos (incluye facturas electrónicas), otorgadas por los proveedores de productos y servicios, a nombre de el/la docente. Los gastos ocasionados por estadías adicionales y fuera de los días correspondientes al permiso emitido, correrán por cuenta del propio docente e investigador.

Art. 16.- Para movilidad docente entrante: Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de la institución de origen; y, podrán ser apoyados con el fondo de ayudas económicas para movilidad docente en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen, previstos en el programa de movilidad académica de la Universidad de Guayaquil, o en el acuerdo o convenio de cooperación específico establecido para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS VALORES DE LA AYUDA ECONÓMICA

Art. 17.- Ayuda económica para movilidad académica de docentes e investigadores.- La Universidad de Guayaquil otorgará ayuda económica para movilidad, a sus docentes e investigadores de acuerdo a los tipos de movilidad expuestos en el presente reglamento.

Art. 18.- De los valores de cobertura.- Los montos máximos de la ayuda económica para movilidad docente saliente serán los que acuerde la Dirección de Vinculación con la Sociedad en su planeación anual, no pudiendo superar las siguientes cifras no reembolsables y por una sola vez anual, según los determina la siguiente localización geográfica:

Dentro del país: hasta \$600,00

América Latina: hasta \$2000,00

Estados Unidos de Norteamérica y Canadá: hasta \$3000,00

Europa, Asia, África, Oceanía y Antártida: hasta \$5000,00

Estos valores podrán ser revisados periódicamente, en atención y concordancia con la planificación institucional y su presupuesto.

CAPÍTULO VIII DE LOS CUPOS

Art. 19.- Cupos.- Los cupos para movilidad académica de docentes e investigadores serán los contemplados en la planificación de los programas de movilidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, y serán otorgados a los docentes o investigadores por una sola vez anual.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 20.- Conformación de la Comisión de Ayudas Económicas para Movilidad Académica de Docentes e Investigadores.- La Comisión de Ayudas Económicas para Movilidad Académica de Docentes e Investigadores es el cuerpo colegiado resolutorio para el otorgamiento de ayudas económicas académicas de la Universidad de Guayaquil.

La Comisión de Ayudas Económicas para Movilidad Académica de Docentes e Investigadores estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico; o su delegado/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de Vinculación con la Sociedad;
- c) El Director de Investigación y Proyectos Académicos;
- d) El Coordinador de Internacionalización; quien actuará como Secretario
- e) Un representante del personal docente designado por el Consejo Universitario o su respectivo suplente.
- f) El Director del Área Financiera; o su delegado/a;
- g) El Director de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- h) El Director de Talento Humano; o su delegado/a.

Los miembros establecidos en la letra f), g) y h) conformarán la comisión en calidad de informadores, con voz pero sin voto. Además podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que la comisión considere necesarias, solo con voz.

Art. 21.- Atribuciones de la Comisión de Ayudas Económicas para Movilidad Académica de Docentes e Investigadores.- La Comisión de Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las solicitudes presentadas para movilidad académica docente entrante y saliente de la Universidad de Guayaquil,
- b) Resolver sobre la adjudicación de la ayuda económica para movilidad académica de docentes e investigadores,

- c) Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad académica docente,
- d) Conocer sobre el desarrollo, cumplimiento y logros obtenidos por los docentes durante la movilidad y evaluación individual de cada movilidad,
- e) Conocer y resolver los casos de suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios/as de la ayuda económica,
- f) Conocer y resolver en primera instancia los casos de cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones; y,
- g) Las demás atribuciones que le asigne el presente reglamento y demás instrumentos normativos.

Art. 22.- Periodicidad y quórum de instalación.- La comisión se reunirá a los ocho días de presentada la solicitud de ayuda, previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos (24) veinte y cuatro horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente de la comisión o su delegado/a, no podrá conformarse la comisión.

Se podrá reunir de manera extraordinaria para conocer y resolver sobre las irregularidades que se presentaren con los beneficiarios de las ayudas ya adjudicadas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate el/la presidente tendrá voto dirimente.

El/la Secretario/a de la Comisión de Ayudas Económicas, llevará un registro de actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por ésta.

Art. 23.- De la Secretaria o Secretario de la Comisión de Ayudas Económicas.- Le corresponde la Secretaría de la Comisión al Coordinador del proceso de Internacionalización.

Art. 24.- De las obligaciones de la Secretaria o Secretario de la Comisión de Ayudas Económicas:

- a) Redactar y elaborar las actas de las sesiones de la Comisión de Ayudas Económicas;
- b) Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión conjuntamente con los miembros y/o delegados de los mismos;
- c) Proporcionar a los miembros los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;
- d) Cumplir con las actividades inherentes a su función;
- e) Certificar y autenticar los documentos emitidos por la Comisión;
- f) Custodiar la elaboración, conservación y resguardo de los archivos de la Comisión;

- g) Mantener los registros de las grabaciones que se realizarán en las sesiones, para su posterior elaboración de actas;
- h) Notificar a la Dirección de Talento Humano las resoluciones tomadas en la Comisión de Ayudas Económicas para Movilidad Académica de Docentes e Investigadores para asegurar la justificación laboral de los beneficiarios;
- i) Informar trimestralmente al Rector de la Universidad de Guayaquil, sobre las ayudas económicas concedidas.
- j) Llevar el registro de las notificaciones de las Resoluciones emitidas, así como también del ingreso de solicitudes; y,
- k) Las demás que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

CAPÍTULO X

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 25.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad presentará las solicitudes con los respectivos soportes a la Comisión de Ayudas Económicas, quien mediante informe debidamente motivado resolverá aprobar o no el otorgamiento de la ayuda económica a favor de los docentes e investigadores, para lo cual emitirá un listado con los nombres de los beneficiarios. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de las 48 horas siguientes, para la posterior suscripción del contrato de financiamiento de ayuda económica.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Art. 26.- De la suscripción del contrato.- Para el otorgamiento de la ayuda económica para movilidad académica de docentes e investigadores el postulante deberá presentar los requisitos de la petición anteriormente señalados y presentarlos a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la cual será la encargada de realizar el seguimiento y monitoreo de la solicitud. El docente o investigador aprobado por la Comisión de Ayudas deberá suscribir el contrato de ayuda económica, el cual deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- Comparecientes
- Antecedentes
- Objeto y naturaleza del contrato
- Monto total de la ayuda económica
- Plazo del contrato
- Obligaciones específicas de las partes
- Causales y procedimientos de terminación
- Notificaciones
- Sanciones y penalidades

- Mecanismos de solución de controversias.
- Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Universidad de Guayaquil

En caso de que el docente o investigador beneficiado no acudiere a suscribir el indicado contrato en el término máximo de 15 días, a partir de la fecha de publicación de los resultados por parte de la Universidad de Guayaquil, para la elaboración y firma del contrato, no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la institución, a menos que el docente a quien se le otorgó la ayuda económica, justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse por un tiempo determinado por la Comisión de Ayudas Económicas, previo informe técnico de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. Este nuevo plazo será definitivo e improrrogable y en ningún caso superior a treinta (30) días.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos dentro del cronograma establecido por la Comisión de Ayudas Económicas, por cuestiones de índole administrativa o académica no imputables al docente.

Únicamente a partir de la suscripción del contrato de financiamiento de ayudas económicas, el docente o investigador tendrá calidad de beneficiario de la misma.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Art. 27.- De las obligaciones de los beneficiarios.- Las obligaciones de los beneficiarios son:

- a) Respetar la normativa de la institución receptora;
- b) Cumplir con horarios, y plan de trabajo establecidos en la institución destino;
- c) Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia; y,

Además serán de cumplimiento obligatorio las establecidas en el contrato de movilidad, en función de lo detallado a continuación:

TIPOS	OBLIGACIONES
--------------	---------------------

MOVILIDAD SALIENTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar documentos legítimos durante el proceso de solicitud, otorgamiento, ejecución y retorno de la movilidad docente; 2. Entregar los documentos requeridos por la Universidad de Guayaquil en las condiciones y plazos establecidos; 3. Informar a la Universidad de Guayaquil sobre cualquier alteración referente a las condiciones en que se desarrolla la movilidad nacional o internacional; 4. Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación, ponencias, prácticas o pasantías, y demás actividades académicas, culturales en forma física y digital, para los cuales se entregó la ayuda económica; 5. Para viajes fuera del país, se deberá adquirir un seguro internacional cuya cobertura incluya salud y vida en el extranjero, cuyo costo será asumido y adquirido directamente por el beneficiario. 6. Aprobar los cursos, capacitación o investigación en el plazo establecido en el contrato de movilidad para el cual se otorgó la económica; 7. Presentar ponencias, artículos, posters, proyectos de investigación con ética y rigor científico; 8. Presentar a la Universidad de Guayaquil una copia del certificado de participación y/o aprobación del curso o actividad, la cual se reserva el derecho de verificar la validez del curso o actividad realizada; 9. Informar por escrito y de común acuerdo con el Decano y/o Director de Carrera, fecha en la que socializará con pares académicos/investigadores: tema y contenidos del congreso, foro, investigación, etc., o propuesta de mejora para el área o unidad académica de desempeño; 10. Las demás obligaciones que se indiquen en la convocatoria realizada por la Universidad de Guayaquil.
MOVILIDAD ENTRANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar documentos legítimos durante el proceso de solicitud, otorgamiento y ejecución de la movilidad docente y de investigación; 2. Entregar los documentos requeridos por la Universidad de Guayaquil en las condiciones y plazos establecidos; 3. Informar a la Universidad de Guayaquil sobre cualquier alteración referente a las condiciones de la movilidad docente; 4. Las demás obligaciones que se indiquen en la convocatoria realizada por la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO XIII DE LOS DESEMBOLSOS

Art. 28.- Del proceso del desembolso de la ayuda económica.- Se realizará el desembolso en el tiempo establecido en el contrato de financiamiento según lo estipulado en la convocatoria del programa de movilidad académica de docentes e

investigadores. Para el caso de solicitud de ayuda económica solicitado que no pertenezca a la programación de la Universidad de Guayaquil, se desembolsará hasta los quince días previos a la fecha del viaje.

Los desembolsos se realizarán a la cuenta que para el efecto hubiere señalado el beneficiario de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante o mediante cheque girado a nombre del docente.

En caso de que el beneficiario no justifique con documentos originales el monto total asignado por concepto de ayuda económica para los fines establecidos en el presente reglamento, el valor sobrante deberá ser devuelto a la Universidad de Guayaquil, previo informe de liquidación elaborado por el departamento financiero de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO, RENUNCIA E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Art. 29.- Modificación del plazo.- En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una modificación en los plazos establecidos o solicitados, se deberá presentar un requerimiento motivado a la Comisión de Ayudas Económicas para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica, la cual resolverá sobre el particular.

Art. 30.- Suspensión de la ayuda económica.- En caso de que el beneficiario por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor solicite de forma motivada, la suspensión de la ayuda, la Comisión de Ayuda Económica solicitará a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, un informe técnico sobre la particularidad para su posterior resolución. A partir de dicha resolución, se suspenderán los derechos y obligaciones de las partes.

La suspensión podrá levantarse toda vez que se haya superado las circunstancias que provocaron la misma, y éste tiempo no podrá exceder de 120 días, y el beneficiario deberá solicitarlo de manera expresa a la Comisión de Ayudas Económicas. Transcurrido el tiempo anteriormente señalado, sin que el beneficiario haya expresado su intención de levantamiento de la suspensión, la Comisión de Ayudas Económicas podrá terminar unilateralmente el contrato de ayuda económica.

Art. 31.- Desistimiento de la ayuda económica.- El desistimiento a la ayuda económica adjudicada se realizará mediante una carta motivada dirigida a la Comisión de Ayudas Económicas.

En caso de que el docente beneficiado no acudiere a suscribir el contrato de financiamiento en el término máximo de 15 días, a partir de la fecha de publicación de resultados por la parte de la Universidad de Guayaquil, se entenderá que este ha desistido de la ayuda económica, la misma que quedará insubsistente, en cuyo caso no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la institución, a menos que el docente a quien se le otorgó la ayuda económica, justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo

caso el plazo podrá prorrogarse por un tiempo determinado por la Comisión de Ayudas Económicas, previo informe técnico de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. Este nuevo plazo será definitivo e improrrogable y en ningún caso superior a siete (7) días.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos dentro del cronograma establecido por la Comisión de Ayudas Económicas, por cuestiones de índole administrativa o académica no imputables al docente.

En términos generales el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento previo a la firma del contrato de financiamiento.

Art. 32.- Renuncia de la ayuda económica.- La Comisión de Ayudas Económicas previo informe de área responsable, podrá aceptar la renuncia de un beneficiario en los siguientes casos:

- a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.
- b) Cuando la renuncia es producida por causas no justificadas siempre y cuando no se haya realizado desembolso alguno.

Cuando un beneficiario renunciare de forma injustificada a la ayuda económica, la Comisión de Ayudas Económicas, dispondrá previo informe de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, que el beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses generados desde la fecha de la entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de la liquidación y cancelación de la deuda, para lo cual la Universidad de Guayaquil de acuerdo a las facultades prescritas en la Ley Orgánica de Educación Superior ejercerá la jurisdicción coactiva correspondiente.

Art. 33.- Incumplimiento de las obligaciones.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este cuerpo legal o en el contrato de ayuda económica faculta a la Comisión de Ayudas Económicas a pedir la restitución de la totalidad de los valores recibidos, más los intereses generados desde la fecha de la entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de la liquidación y cancelación de la deuda, para lo cual la Universidad de Guayaquil de acuerdo a las facultades prescritas en la Ley Orgánica de Educación Superior ejercerá la jurisdicción coactiva correspondiente.

El beneficiario que haya sido calificado como "incumplido" por la Comisión de Ayudas Económicas no podrá ser considerado para aplicar a una nueva ayuda durante el tiempo que establezca la comisión en su resolución.

En el caso de que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se incumpliera con las obligaciones contenidas en este cuerpo legal o en el contrato de financiamiento, siempre y cuando exista un informe técnico de la Dirección de Vinculación con la Sociedad; y además exista una resolución favorable de la Comisión de Ayudas

Art. 34.- De la Jurisdicción Coactiva.- La Universidad de Guayaquil podrá ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados y devengados, así como sus intereses legales. Al efecto, la Comisión de Ayudas Económicas notificará a la Dirección Financiera para que expida el instrumento público que pruebe la existencia de la obligación y el Rector disponga la correspondiente orden de cobro.

CAPÍTULO XV

DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 35.- Del seguimiento y control al beneficiario.- El seguimiento, y control de la ejecución académica, financiera y contractual, estará a cargo de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Art. 36.- De la terminación del contrato.- El contrato de ayuda económica se dará por terminado cuando concurran en una o más de las siguientes causales:

- a. **Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes:** Los contratos de ayuda económica terminarán por el cumplimiento de las obligaciones de las partes contenidas en el instrumento, previa la suscripción del acta de liquidación deberá tenerse informe favorable de la Comisión de Ayudas Económicas e informe favorable de la Dirección Financiera.
- b. **Terminación unilateral por abandono o incumplimiento de obligaciones:** El abandono o incumplimiento de una o más obligaciones contenidas en el contrato de ayuda económica por parte del beneficiario, que no haya sido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y que no hayan sido sustentadas en el plazo perentorio de 15 días, dará lugar a que la Universidad de Guayaquil termine unilateralmente el contrato de financiamiento de ayuda económica, mediante declaración contenida en la resolución que emita la Comisión de Ayudas Económicas para dicho efecto.

El beneficiario declarado como incumplido mediante resolución motivada deberá restituir el monto total más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa del Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además la forma de pago y los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de ayuda económica. La Comisión de Ayudas Económicas además establecerá la prohibición del beneficiario de aplicar a una ayuda económica, por el tiempo que se establezca en la resolución de terminación unilateral.

- c. **Terminación por mutuo acuerdo:** Cuando el beneficiario solicite en petición por escrito su deseo de renunciar de manera justificada a la ayuda económica otorgada por la Universidad de Guayaquil, la Comisión de Ayudas Económicas mediante resolución motivada atenderá la solicitud verificando su procedencia y de ser favorable resolverá dar por terminado el contrato de ayuda económica por mutuo acuerdo. Si la renuncia se produjere por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se podrá exonerar al beneficiario de la restitución y de la prohibición de postulación para una posterior ayuda.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Cualquier aspecto no previsto por este reglamento, deberá ser resuelto por la Comisión de Ayudas Económicas para Movilidad Académica de Docentes e Investigadores y su posterior aprobación de Órgano Colegiado Académico Superior y será incorporado como normativa complementaria para casos análogos.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación.

Documento presentado en la Comisión Académica, por la Econ. Lobelia Cisneros Terán, Miembro Académico de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Universidad de Guayaquil y Aprobado por Unanimitad en la Sesión Ordinaria del 27 enero del 2016, enviado a OCAS con Informe No. 04-CA-2016.

Psic. Sonia Ordóñez
Vicerrectora Académica-Universidad de Guayaquil



Documento presentado a los miembros del Consejo Universitario Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la Universidad de Guayaquil por la Econ. Lobelia Cisneros Terán Miembro Académico de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento – UG, con Informe de COMISIÓN ACADÉMICA No. 04-CA-2016, siendo aprobado en sesión ordinaria realizada el 16 marzo del 2016 por resolución RCU-SO-03-45-03-2016.

Gunter Morán
Ab. Gunter Morán

Secretario General – Universidad de Guayaquil